



Expediente: CEDH:10s.1.16.034/2024

ACUERDO No. CEDH:10s.1.16.145/2025

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR HABERSE SOLUCIONADO
MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN. EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A LOS
25 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vistos para resolver el expediente al rubro indicado, formado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, esta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 13 de septiembre de 2024, se recibió la queja interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] representación de su menor hija de iniciales [REDACTED] misma que es del contenido siguiente:

"...Que mi hija de nombre [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] cursa el tercer grado de la escuela [REDACTED] la cual se ubica en la colonia praderas en [REDACTED]"

esta ciudad, es el caso que mi hija tiene un compañero de nombre [REDACTED] quien tiene 8 años aproximadamente y constantemente agrede verbalmente a mi hija, le pone apodos, la insulta, a tal grado que mi hija ya no quiere ir a la escuela, por ese motivo yo he hablado con la maestra de ella de nombre [REDACTED] a quien le he comentado la situación y me dice que al niño no le pueden hacer nada que no lo pueden suspender ni castigar que solamente lo pueden mandar con el psicólogo, por lo que, el día 11 de septiembre de 2024, aproximadamente a las 11:30 horas al estar mi hija en el recreo, llego [REDACTED] empezó a insultar a mi hija y la agarró del cuello y la levanto, dice mi hija que ella no podía gritar que no le salía la voz y que empezó a ver todo nublado, sus compañeritas le gritaban a [REDACTED] que la soltara y él no les hacía caso, en eso timbraron para entrar a clases y la soltó y se fue, así mismo manifiesto que no había en la escuela ningún tipo de supervisión a la hora del recreo, ya que ningún maestro se percató de la agresión de la que estaba siendo víctima mi hija, por lo que, al entrar a clases mi hija le comento a la maestra lo sucedido y ella le dijo que no pasaba nada que se sentara en su lugar, posteriormente al ir a recoger a mi hija a la hora de salida, me dijo mi hija que la habían cambiado de lugar, por lo que, me acerqué a preguntarle a la maestra y ella me dijo que era por cuestión de otra niña, que con mi hija no tenía ningún problema, pero nunca me comentó que a mi hija la habían agredido en la hora del recreo, cuando íbamos a mi casa mi hija iba muy seria y en una ocasión se desvaneció y se cayó de un escalón ahí me percate que algo le pasaba, al llegar a la casa mi hija se quitó su lonchera y se soltó llorando y me dijo que ya no quería ir a la escuela le pregunté por qué y me explicó que [REDACTED] la había ahorcado en la hora del recreo, y la había amenazado diciéndole que le iba a ir peor.

Es por lo anterior que interpongo esta queja, para que se investiguen estos hechos..." (Sic).

II. EVIDENCIAS:

1. Acuerdo de radicación de fecha de 19 de septiembre del 2024, signado por Juan Armando Portillo Díaz, Visitador Adjunto, Encargado de la Visitaduría Titular de la Oficina Regional de Hidalgo del Parral, Chihuahua, por medio de la cual se hace constar que la queja ya ha quedado previamente registrada, ya que los hechos motivo de disenso constituyen probablemente actos de violación al derecho de grupos vulnerables.
2. Informes de autoridad, con número de oficio DJ-2024-02569, de fecha del 8 de noviembre de 2024, signados por la DRA. Cinthya Pallares Higuera, Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, por medio del cual remiten los informes presentados por el Dr. Sergio Martín Balderrama Contreras, Director de Educación Primaria mismo que es del contenido siguiente:
 - 2.1. Informe vertido por la Directora del Plantel **Jesus Ccello Avendaño**, Gabriela Pérez Ibáñez señalando "Que, el día 11 de septiembre de 2024, que se presentó la agresión referida, la misma no fue notificada por otras niñas que durante el recreo el niño las estuvo molestando, ante esto la maestra realizó un llamado de atención general y les dice a los alumnos que en el recreo también tienen que respetarse, trabajando de manera normal. Más tarde recibió una llamada de la señora **[REDACTED]**, madre del niño **[REDACTED]** quien señala que le llamo la señora **[REDACTED]**, quien le informa de lo sucedido en la escuela y que se encuentra en el hospital esperando que atiendan a su hija, solicitando la directora que le dé un momento para indagar al respecto, ya que, no tenía conocimiento de los hechos por lo que, investigaría con la maestra del grupo, así como también señala que uno de los docentes acudió al hospital donde estaban atendiendo a la menor, sin embargo, al llegar al mismo le señalan que ya se habían retirado las personas, por lo que, se brinda la indicación a la maestra de grupo para que, cite a las madres de familia de los menores partícipes de los hechos.

Una vez en la reunión con los padres de familia, ambas madres se muestran tranquilas y dispuestas a dialogar, señalando la impetrante que, desde hace algún tiempo se estaban suscitando dichos actos en contra de su hija, por lo que, adiciona la Directora que, ya se le había hecho saber de las conductas de [REDACTED] hacia [REDACTED], en este sentido, manifiesta la mamá de [REDACTED] que su hijo le contó que, dichas conductas se debieron a que de igual forma las niñas lo molestaban; por lo que, las madres de familia no lograron conciliar, a pesar de que la institución puso a su disposición soluciones que consistían en una mayor vigilancia a la escuela, pláticas, talleres para la solución de conflictos, etc.

- 2.2. En esta tesitura, continúa manifestando que hasta el momento se ha estado trabajando de la mano con el grupo KIKAWI, que forma parte de CEPYD, proyectos sociales A.C., quien tiene como objeto, entre otras actividades, la prestación de servicios de consultoría y asesoría empresarial, diseño e impartición de cursos de capacitación, la asistencia o rehabilitación médica o atención en establecimientos especializados, la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, realizar acciones, campañas, y/o programas en pro de la concientización para erradicar cualquier tipo de violencia en niñas, niños y adolescentes. Finalmente, pide el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en temas de capacitaciones y asesorías.
- 2.3. Obra oficio dirigido a la Lic. Cinthya Vázquez Silva, capacitadora de la CEDH, con la finalidad de solicitar capacitaciones para alumnos y padres de familia sobre temas de violencia escolar y relacionados con la convivencia escolar.
- 2.4. Oficio signado por la Lic. Cinthya Paola Vázquez Silva, capacitadora de la CEDH, Zona Sur, de fecha 9 de octubre de 2024, por medio de la cual señala que en fecha 14 y 15 de los corrientes, se impartirán los temas de Acoso Escolar y Omisión de Cuidados, respectivamente, en dicha institución.

3. Acta circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2024, a través de la cual se da fe de que la impetrante, acudió a las oficinas que ocupan este Organismo, con la finalidad de desahogar los informes de autoridad, aduciendo que, desde el momento que se suscitaron los hechos que generaron el presente sumario, se han estado impartiendo diversas pláticas a los padres de familia y a los niños, asimismo, señala que, ha observado que a la hora del receso los docentes ya se encuentran más al pendiente de los niños, señalando que es su deseo que se sigan presentando estos actos.

4. Obra acta circunstanciada de fecha 28 de enero del 2025, signada por el suscrito, en donde consta la reunión conciliatoria vía Zoom, en presencia del Lic. Julio Gómez, adscrito al área de Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y la quejosa [REDACTED] lo anterior, con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio dentro del trámite; en el transcurso de la misma, la quejosa en cuestión señala que hasta el momento se ha mantenido todo con normalidad, manifiesta que incluso en oportunidades que ha tenido de ir a observar, los docentes han estado más al pendiente de los niños, además, comenta que se les han impartido capacitaciones a los padres de familia a cerca del suicidio y de cómo tener pláticas con los hijos.

En esta tesitura, el Lic. Julio Gómez, señala que se encuentran en la mejor disposición para seguir mejorando en el cuidado y trato de los y las niñas, ofreciendo capacitaciones en materia de igualdad de género y acoso escolar; ante esto, el suscrito comenta que dichas capacitaciones las puede abordar esta Oficina Regional, a través del área de capacitación con la que se cuenta, manifestando las partes estar de acuerdo con las propuestas, llegando a un acuerdo de conciliación entre las mismas.

III. CONSIDERACIONES:

I. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, respecto a la queja interpuesta por [REDACTED], a través de la cual señala presuntas violaciones derechos humanos, por parte de docentes de la escuela primaria federal

_____ ya que manifiesta que su menor hija fue víctima de agresiones físicas por parte de otro de sus compañeros, sin que ningún docente haya estado presente, ni se le haya realizado notificación alguna.

- II. Ahora bien, del informe vertido por la autoridad se desprende que luego de haberse enterado de la situación, se tomaron cartas en el asunto; primeramente, abordando una reunión con los padres de familia involucrados para llegar a un acuerdo conciliatorio y, por otro lado, apoyándose de capacitaciones por parte del grupo KIKAWI, que forma parte de CEPYD, proyectos sociales A.C. y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de sensibilizar y concientizar tanto a los padres como a los alumnos de la gravedad de la violencia en las escuelas y con ello buscar prevenir acciones futuras, así como también, se instruyó a los docentes a estar más al pendiente de los alumnos para evitar cualquier conflicto dentro del plantel educativo.
- III. En esta tesitura es dable connotar, que, durante la tramitación del expediente, se logró coordinar una reunión conciliatoria entre las partes, llegando al acuerdo de que, se seguirán impartiendo pláticas de concientización para padres, alumnos y docentes, con la finalidad de evitar que se presenten problemáticas dentro del centro educativo, proporcionando capacitaciones que faciliten el desempeño de los docentes y el comportamiento del alumnado.
- IV. Por lo que, a criterio de este organismo derecho humanista, se desprende que la problemática inicial ha quedado resuelta, puesto que se llegó a un acuerdo conciliatorio durante la tramitación del expediente.

Por tal motivo es de proveerse y -----

IV. SE ACUERDA:

ÚNICO. Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a la letra dice: "Los expedientes que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

II. Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a las partes quejas que esta resolución es impugnada ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma **Juan Armando Portillo Díaz**, Visitador Titular, de la Oficina Regional de Hidalgo del Parral, quien da fe. **DOY FE.**



- C.C.P. Persona quejosa.
- C.C.P. C.P. Teresa de Jesús López Ramírez, Directora General de SEECH.
- C.C.P. Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación para la Comisión Estatal.
- C.C.P. Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- C.C.P. Para archivo.